

REITERA TRASLADO CONFERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°374, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 913

SANTIAGO, 01 de junio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA" o "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-011-2020; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto como fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del

Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuentan con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)".* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, el titular **Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., RUT 76.186.718-0**, es dueño del establecimiento ubicado en Barros Arana N°510, Comuna de Til Til, consistente en una planta de elaboración de vinagres, mostazas, mayonesas y condimentos en general, que cuenta con un sistema de tratamiento de RILes cuya descarga debe dar cumplimiento a los límites establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES.

5° Que, con fecha 04 de julio de 2018, ingresó a este servicio una denuncia de la I. Municipalidad de Til Til, individualizada bajo el ID 282-XIII-2018, y en la cual, se informa que *"el camión encargado del traslado de los RILes provenientes del proceso de elaboración de aceitunas desde la planta Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda. al pozo de descarga ubicado en el sector denominado "Cancha de Lucho Barros" derrama por la calzada a lo largo de su recorrido líquidos productores de malos olores (...). Los riles depositados por la fuente emisora no cuentan con los parámetros mínimos establecidos en el Decreto N°46/2002 del MINSEGPRES, ya que mantiene un proceso sancionatorio en curso en la SMA bajo el Expediente: F-037-2017".* Asimismo, señaló que *"(...) el color del líquido derramado es rojo oscuro y quedó en el pavimento por alrededor de 30 minutos, luego fue absorbido por el pavimento y evaporado por las condiciones climáticas del día".*

6° Que, posteriormente, con fecha 26 de julio de 2018, ingresó una nueva denuncia de la I. Municipalidad de Til Til, en donde se señala que hace varios meses, se construyó un pozo para depositar RILes de agua en tratamiento industrial de aceitunas (agua con soda cáustica), generando la emanación de malos olores y contaminación del suelo, la cual fue ingresada al sistema de denuncias de esta SMA, bajo el ID 306-XIII-2018.

7° Que, para constatar los hechos descritos en dichas denuncias, se desarrollaron dos actividades de inspección, los días 30 de julio de 2018, y 07 de marzo de 2019, cuyas materias relevantes objeto de fiscalización correspondieron al manejo de RILes y su disposición final (infiltración) y una eventual hipótesis de elusión al SEIA.

8° Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de la SMA, quien elaboró el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental individualizado bajo el expediente DFZ-2018-1560-XIII-NE, en el que se concluyó que *"(...) la Planta de Tratamiento de RILes y su disposición final (infiltración), de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., debe someterse al*

SEIA, por configurarse la tipología de ingreso descrita en el literal o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en relación con el artículo 3° literal o.7.2, del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, actividad que no ha sido evaluado ambientalmente”.

9° Que, con fecha 25 de febrero de 2020, mediante Resolución Exenta N°374, se dio inicio formal a un procedimiento administrativo especial, bajo el expediente REQ-011-2020, el cual levanta una hipótesis de elusión al SEIA, por verificación de lo dispuesto en el literal o.7.2, del artículo 3° del RSEIA, ya que el sistema de disposición de RILes de la Planta, utiliza sistemas de infiltración y puede disponer, además, los residuos en actividades de riego.

10° Que, a través de dicha Resolución se otorgó traslado al titular, a fin que hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada, la cual fue notificada con fecha 22 de abril de 2020, mediante carta certificada a la empresa, según consta en el código de seguimiento de Correos de Chile N°1180851759063. Este documento se encuentra disponible para ser consultado en el expediente digital del procedimiento, al cual se puede acceder en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/67>

11° Que, a la fecha, habiéndose cumplido el plazo para evacuar el traslado conferido, Valles de Chile, no ha hecho presentación alguna ante este organismo. No obstante, atendiendo el principio de contradictoriedad que informa el procedimiento administrativo, se hace necesario resolver lo siguiente:

RESUELVO:

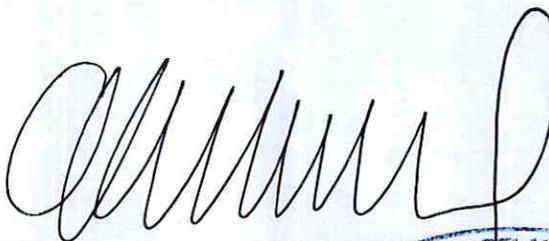
PRIMERO: REITERAR a la empresa **Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., RUT N°76.186.718-0**, titular de “Planta de Alimentos Valles de Chile”, el traslado conferido mediante Resolución Exenta N°374, de fecha 25 de febrero de 2020, de esta Superintendencia, para que se hagan valer las observaciones o alegaciones que estime pertinente, frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento (artículo 3°, literal o.7.2) del Reglamento del SEIA).

SEGUNDO: **PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESUELVO PRIMERO.** El traslado conferido y los antecedentes requeridos deberán ser remitidos, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación por correo electrónico de la presente resolución.

TERCERO: **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Debido a la emergencia sanitaria que se vive en el país, sus observaciones pueden ser remitidas en formato PDF vía correo electrónico a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en el asunto **“OBSERVACIONES TRASLADO REQ-011-2020”**. En caso que a la época de su respuesta haya finalizado la situación de excepción señalada, se solicita remitir los antecedentes a la Oficina de Partes de la Superintendencia, ubicada en Teatinos #280, piso 8, Santiago.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. Lo señalado en el punto resolutivo primero, se hace bajo el apercibimiento de dar curso progresivo al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA incoado por esta Superintendencia, en su rebeldía.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**



PTB/GAR/LCF

Notificación por carta certificada:

- Sr. Javier Aguilera Lazo, Representante Legal de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., al correo javier.aguilera@vdechile.cl

Adjunto:

-Copia Resolución Exenta N° 374 de fecha 25 de febrero de 2020.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-011-2020

Expediente N°: 12.414/2020
Documento N°: 26.709/2020